

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de remisión de notificación a 2 direcciones físicas, de las cuales se evidencian causales de devolución. A Despacho.

Supía, Noviembre 16 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Sustanciación N°339

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: PATRICIA EUGENIA MEJIA AGUDELO C.C33.991.592
Demandados: COOPERATIVA INTEGRAL DEL MAGISTERIO DE CALDAS
"CODEMAS" (REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR
JOHN WELSNER LOAIZA QUINTERO), NIT. 890803704-2
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220019600

En el presente proceso se allegó por el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación a las siguientes direcciones físicas: Carrera 9 N°38-29 del municipio de Supía, dirigido a la señora Maria Nelly Sánchez, y tiene como causal de Devolución – Cerrado / Rehusado, envío realizado el día 28 de Junio de 2023 y una segunda oportunidad el día 05 de Julio de 2023.

De igual forma se remite evidencia de remisión de notificación a la: Carrera 9 N°33-31 de Supía Caldas, dirigido al señor Jhon Welsner Loaiza, y tiene como causal de Devolución – No Reside, envío realizado el día 28 de Junio de 2023.

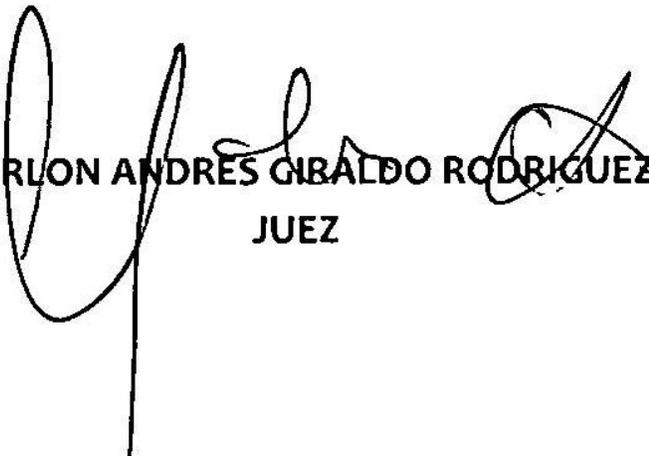
Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las dificultades para proceder a notificar de forma física según lo permite el Código General del Proceso en su artículo 291. Es importante resaltar que en el escrito de demanda se aporta dirección electrónica: cooperativacodemas@yahoo.com y abonado telefónico: 3113416780 – 3113416780 - 3147996745. Medios que se deben agotar como medio de notificación. sin embargo, recuérdese que se debe dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se establece que se debe manifestar bajo la gravedad de juramento el medio por el cual se obtuvieron dichos datos y que los mismos son los medios utilizados por la parte demandada.

Si bien, la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso permiten este medio de notificación, en aras de garantizar el conocimiento pleno de la parte demandada, se insta para que sea utilizado un medio más usual ya sea por mensaje de datos vía Whatsapp, o a la dirección electrónica con la que se cuente.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°161 del 22 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21301f23c26dafaf9e5183e7f0f77f2f11ac83dd71403d43fdb037b3293966**

Documento generado en 21/11/2023 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>